

RESOLUCIÓN No. 00386

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1037 de 201 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-11-0190 ubicado en el predio localizado en la Avenida Carrera 45 No. 235-91 de esta ciudad para uso industrial, por un término de cinco (05) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2009, con fecha de ejecutoria de 14 de diciembre de 2009.

Que mediante los radicados Nos. 2014ER102553 del 20 de junio de 2014 y 2015ER198111 del 13 de octubre de 2015, la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal solicitó prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009 y remitió los documentos y estudios técnicos para suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00386

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 5093 del 18 de julio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2014ER102553 del 20 de junio de 2014, la empresa Cemex Colombia S.A. – Sede Planta Autopista 240, presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados; los cuales se interpretaron de manera correcta, retomando algunos apartes dentro de ésta evaluación. A continuación, se hace un Resumen de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-11-0190 se inició el día 11 de marzo de 2013 siendo las 02:45 p.m. y terminó el día 13 de marzo del año 2013 a las 02:45 p.m., utilizando como pozo de observación la captación que existe en Bogotá Tennis Club Campestre, identificado con el código pz-11-0030 y ubicado a una distancia de 450 metros, aproximadamente. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 3.95 l/s fue de 12.62 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasados 140 minutos después de haber apagado el pozo (tabla 3).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	11-03-2013	12-03-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	24.62	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	37.24	-
Abatimiento (metros)	12.62	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Caudal de Explotación (l/s)	3.95	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.3130	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	24.93
Porcentaje de Recuperación	-	97,54

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0190

(...)

5.1.1 Pozo de Observación

Con respecto al pozo de observación, fue utilizado el pozo identificado con el código pz- 11-0030 ubicado dentro de las instalaciones de Bogotá Tennis Club Campestre en la dirección Av. Carrera 45 No 244 – 95 a una distancia de 450 metros de distancia del pozo de bombeo de Cemex Planta Autopista 240. El abatimiento que se presentó en el pozo pz- 11-0030 con un tiempo de bombeo de 24 horas del pozo pz-11-0190 a un caudal de 3.95 l/s fue de 0.61 metros, habiendo descendido de 21.64 metros en su nivel estático a 22.25 metros en su nivel dinámico final. Verificando los

RESOLUCIÓN No. 00386

datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo de bombeo (tabla 5).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	11-03-2013	12-03-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	21.64	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	22.25	-
Abatimiento (metros)	0.61	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	21.71
Porcentaje de Recuperación	-	88.52

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0030

(...)

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario mediante Radicado 2014ER053384 del 31 de marzo 2014 remite el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0190. La toma de la muestra fue realizada por la empresa Cemex Colombia

S.A. el día 19 de marzo de 2014, de acuerdo a lo consignado en el informe de caracterización y analizada por el laboratorio Daphnia Ltda el día 19 de marzo de 2014.

Mediante el radicado 2015ER55653 del 06 abril de 2015 el usuario remite el informe de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0190 de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997 correspondiente al año 2015, en el informe se evidencia que la muestra fue tomada por el usuario el día 10 de marzo de 2015 y analizada por el laboratorio Daphnia Ltda el 10 de marzo de 2015.

Las caracterizaciones remitidas por el usuario para los años 2014 y 2015 no se consideran representativas, debido a que la toma de muestras fue realizada por el usuario y no por un laboratorio acreditado para tal fin.

Por lo anterior, es necesario que el usuario presente una caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo. La toma de la muestra debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, el laboratorio que realice el análisis de la misma, deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

RESOLUCIÓN No. 00386

El usuario para el pozo concesionado (pz-11-0190) presentó diligenciado, a través del radicado 2014ER102553 del 20 de junio de 2014 el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	11/03/2013 2:40 p.m.	24,62	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	11/03/2013	36,48	3,97	150	Sonda

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo Bombeo (min)	Método de Medida
	5:15 p.m.				Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Cemex Colombia S.A. No. pz-11-0190 (Año 2014)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 3,97 l/s para el pozo pz-11-0190.

El usuario mediante el radicado 2015ER55653 del 06 de abril de 2015, presentó el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el año 2015, para el pozo concesionado y los resultados se presentan a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	09/03/2015 08:20 a.m.	24,54	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	09/03/2015 10:50 a.m.	37,54	2,58	150	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Cemex Colombia S.A. No. pz-11-0190 (Año 2015)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 2,58 l/s para el pozo pz-11-0190.

Al comienzo de la concesión en el año 2010 el nivel estático se encontraba en 27.5 metros; para el año 2011 se evidencia una recuperación en el nivel de 4.77 metros, posteriormente para los

RESOLUCIÓN No. 00386

años 2013 y 2014 se aprecia una disminución del nivel de hasta 2.7 metros, pasando de 22.73 metros a 25.3 metros; en el año 2015 el nivel se recupera 0.89 metros. (Figura 3)

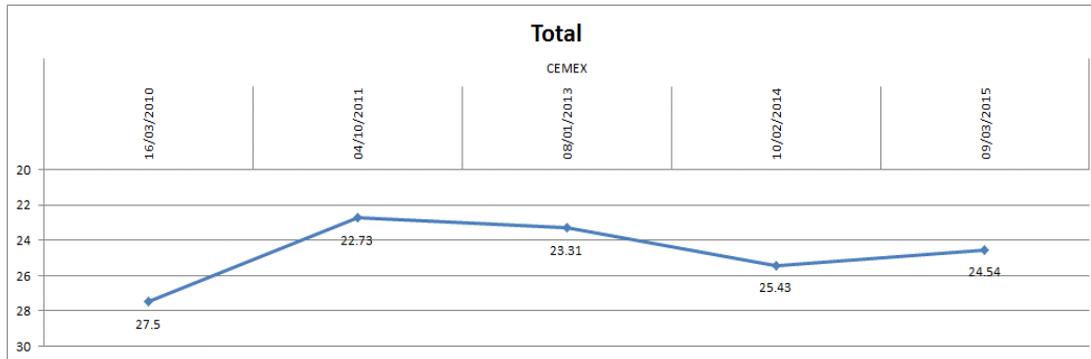


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0190

MAXIMO	27,5 m	MINIMO	22,73 m	PROMEDIO	24,70 m
---------------	---------------	---------------	----------------	-----------------	----------------

Por lo anterior y para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones de los niveles hidrodinámicos presentadas en el pozo pz-11-0190, el usuario deberá instalar un Data-Logger o Diver que permita la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Una vez instalado el Diver, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo con un pozo de observación más cercano al pz-11-0190 al empleado en la prueba del año 2013 (pz-11-0030), cumpliendo todos los estándares exigidos por la SDA.

5.2 Consumos durante la concesión

La Resolución 5995 del 08 de septiembre de 2009, notificada el 04 de diciembre de 2009 y ejecutoriada el 14 de diciembre de 2009, estableció un volumen concesionado de 118.8 m³/día a un caudal de 3.3 L/s, con un régimen de bombeo de 10 horas para el pozo identificado con código pz-11-0190, en las siguientes tablas se presenta un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual es reportada por la Subdirección Financiera de la Entidad, en la cual se evidencia que para el año 2015 se presentó sobreconsumo en algunos meses.

El seguimiento a los consumos realizados por el usuario, se realiza mensualmente por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, los cuales se presentan a partir del 16 de enero de 2015, los consumos anteriores fueron analizados en el concepto técnico 07154 del 19/08/2014.

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)	118,80
--	---------------



RESOLUCIÓN No. 00386

VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m3/día)						124,74	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m3/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	16/01/2015	16/02/2015	0194052	197630	31	115,42	NO
2	16/02/2015	03/03/2015	197630	199717	15	139,13	SI
3	03/03/2015	20/04/2015	199717	205352	48	117,40	NO
4	20/04/2015	19/05/2015	205352	209550	29	144,76	SI
5	19/05/2015	03/06/2015	209550	211108	15	103,87	NO
6	03/06/2015	16/07/2015	211108	214588	43	80,93	NO
7	16/07/2015	10/09/2015	214588	218191	56	64,34	NO
8	10/09/2015	16/10/2015	218191	221275	36	85,67	NO
9	16/10/2015	20/11/2015	221275	223386,39	35	60,33	NO
10	20/11/2015	18/12/2015	223386,39	226200,33	28	100,50	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados desde el segundo semestre del año 2015 para el pozo de Cemex Colombia S.A. (pz-11-0190)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m3)
ENERO	16/01/2015	0194052	3578,00
FEBRERO	16/02/2015	197630	3895,73
MARZO	03/03/2015	199717	3639,27
ABRIL	20/04/2015	205352	4342,76
MAYO	19/05/2015	209550	3219,87
JUNIO	03/06/2015	211108	2427,91
JULIO	16/07/2015	214588	1994,52
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	10/09/2015	218191	2570,00
OCTUBRE	16/10/2015	221275	1870,09
NOVIEMBRE	20/11/2015	223386,39	3014,94
DICIEMBRE	18/12/2015	226200,33	3115,43

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-11-0190 durante el año 2015



RESOLUCIÓN No. 00386

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m3)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m3)	SOBRECONSUMO (m3)
ENERO	3866,94	3659,00	0,00
FEBRERO	3492,72	3895,73	403,01
MARZO	3866,94	3639,27	0,00
ABRIL	3742,20	4342,76	600,56
MAYO	3866,94	3551,00	0,00
JUNIO	3742,20	2585,00	0,00
JULIO	3866,94	2454,00	0,00
AGOSTO	3866,94	2243,00	0,00
SEPTIEMBRE	3742,20	2646,00	0,00
OCTUBRE	3866,94	3682,80	0,00
NOVIEMBRE	3742,20	3564,00	0,00
DICIEMBRE	3866,94	3682,80	0,00
TOTAL	39945,36		1003,57

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-11-0190

De acuerdo a lo expuesto en la tabla anterior del presente documento se puede señalar que 1003.57 m3 fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11- 0190. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.2 Sistema de Medición

El pozo identificado con código pz-11-0190 cuenta con medidor de volumen instalado en la boca de la captación con número de identificación 09200038, Marca Woltman, clase B que cumple con

ACTIVIDADES	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Mantenimiento y reemplazo tramos obstruidos en tubería de recirculación						
Renovación equipo Caudalimetro						
Instalación orinales ecológicos						
Mantenimiento y limpieza sistema de reaprovechamiento	Frecuencia Mensual					
Mantenimiento de equipos de bombeo	Frecuencia Anual					
Prueba de Bombeo y medición de niveles en pozo profundo	Frecuencia Anual					
Monitoreo de calidad de agua	Frecuencia Anual					
Control indicadores	Frecuencia Mensual					

RESOLUCIÓN No. 00386

las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante el radicado 2011ER37735 del 01 de abril de 2011, el usuario remite el informe de calibración del medidor realizada el día 25 de febrero de 2011 por la empresa Laboratorio Nacional de Calibración de Medidores e Hidráulica - Hidrométrica S.A. La calibración presenta un porcentaje de error de 0.3 %, el cual se encuentra dentro del límite máximo permisible establecido por la NTC 1063

Para la presentación de un nuevo Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el usuario deberá tener en cuenta que, los indicadores de eficiencia y las metas de ahorro va enfocados hacia el ahorro del recurso hídrico subterráneo.

5.4 Pago por evaluación

Mediante radicado 2015ER86963 del 20 de mayo de 2015, la empresa Cemex Colombia S.A. Sede Planta Autopista 240 remite la copia del recibo de pago N° 3096369 por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, cancelado el día 31 de diciembre de 2015 por un valor de \$ 2.704.216 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.5 Permiso de Vertimientos

De acuerdo con los antecedentes del establecimiento Cemex Colombia S.A.- Sede Planta Autopista 240 en el tema de vertimientos, no cuenta con permiso de vertimientos.

5.6 Aspectos Generales

El usuario mediante el radicado 2014ER102553 del 20/06/2014, remite el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, sin embargo, el usuario indica que la dirección del predio es la Carrera 13 N° 241-01, la cual no corresponde a la reportada en el certificado de tradición y libertad del predio ni a la encontrada en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT (AK 45 N° 235- 91). Mediante el oficio 2015EE179296 del 19/09/2015 se solicita al usuario corregir la dirección, para lo cual el usuario remite el radicado 2015ER198111 del 13/10/2015, sin embargo remite el formato sin la corrección de la dirección.

6. CONCLUSIONES

Técnicamente se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa **Cemex Colombia S.A. - Sede Planta Autopista 240** para el pozo identificado con el código pz-11-0190, localizado en la AK 45 No. 235 – 91 en la localidad de Suba de esta ciudad hasta por un volumen de 118.8 m³/día con un caudal promedio de 3.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial en la fabricación de concreto premezclado (...)"

RESOLUCIÓN No. 00386

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-11-0190 ubicado en el predio localizado en la Avenida Carrera 45 No. 235-91 de esta ciudad para uso industrial, por un término de cinco (05) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2009, con fecha de ejecutoria de 14 de diciembre de 2009.

Que mediante los radicados Nos. 2014ER102553 del 20 de junio de 2014 y 2015ER198111 del 13 de octubre de 2015, la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal solicitó prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009 y remitió los documentos y estudios técnicos para suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la misma.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-2006-20**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-11-0190 ubicado en el predio localizado en la avenida carrera 45 N° 235-91, a través los radicados Nos. 2014ER102553 del 20 de junio de 2014 y 2015ER198111 del 13 de octubre de 2015, es decir, que realizó la solicitud de prórroga durante el año de su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes del Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por la usuaria con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Página 9 de 21

RESOLUCIÓN No. 00386

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto, la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 5995 del 8 de septiembre de 2009** se encuentra ya vencida, la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 860.002.523-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del término establecido para tal fin y con el lleno de los requisitos; por lo tanto se entiende prorrogada hasta que la Entidad la resuelva de fondo, trámite adelantado a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 860.002.523-1, para el pozo codificado con el código pz-11-0190, el cual se encuentra ubicado en el predio ubicado en la avenida carrera 45 N° 235-91 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-11-0190, presentada por la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 860.002.523-1, a través de su representante legal, pozo que se encuentra ubicado en la avenida carrera 45 N° 235-91 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 5995 del 8 de septiembre de 2009**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 05093 del 18 de julio de 2016, (radicado 2016IE122120)** y revisada la solicitud presentada

RESOLUCIÓN No. 00386

por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 5995 del 8 de septiembre de 2009**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0190, localizado en la avenida carrera 45 N° 235-91 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad, con coordenadas: 124443,000 N - 104498,000 E (Topografía), por un volumen de 118.8 m³/día, con un caudal promedio de 3.3L/s, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las diez (10) horas. El agua extraída de este acuífero solo podrá ser utilizada para uso industrial, en la fabricación de concreto premezclado, **por el término de cinco (5) años**.

Que se advierte expresamente al **CLUB CAMPESTRE EL** la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 860.002.523-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

RESOLUCIÓN No. 00386

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina***”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 00386

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá

RESOLUCIÓN No. 00386

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de*

RESOLUCIÓN No. 00386

2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*” (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 860002523-1, representada legalmente por el señor CAMILO GONALEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.966, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009,

Página 15 de 21

RESOLUCIÓN No. 00386

para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0190 ubicado en el predio localizado en la avenida carrera 45 No. 235 - 91 de la Localidad de Suba de Bogotá para la Sede Planta Autopista 240, hasta por un volumen 118.8 m³/día con un caudal promedio de 3.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas, por un término de **cinco (5) años**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente uso industrial y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A. debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0190. El laboratorio que realice la toma de la muestra para el análisis fisicoquímico deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
1. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.

Página 16 de 21

RESOLUCIÓN No. 00386

2. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y/o la entidad que éste designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
3. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
4. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., debe cumplir en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo identificado con el código pz-11-0190. La toma de la muestra debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, el laboratorio que realice el análisis de la misma, deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- b) Instalar un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel .El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- c) Realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 00386

- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
- Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías de las instalaciones de Cemex Planta Autopista 240.
- La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas ó cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 00386

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0190, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-06-20.

RESOLUCIÓN No. 00386

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Calle 99 No. 9 A - 54, piso 8 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CEMEX DE COLOMBIA S.A.
DM-01-06-20
Concepto técnico No. 5093 del 18 de julio de 2016
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Asunto: Aguas Subterráneas

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 00386

Localidad: Suba

Elaboró:

MARIO EDUARDO VASQUEZ
MENDOZA

C.C: 80730210

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160821 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

12/01/2017

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ
MENDOZA

C.C: 80730210

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160821 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

12/01/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

16/02/2017